

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: LUIS ANGEL GONZÁLEZ CABEZAS
Demandado: ACOSTAS Y CIA S EN C.S.
Radicación: 76001-31-05-011-2010-01169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261

Santiago de Cali, siete (07) de febrero dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora (Archivo 06 E.D.) por medio del cual comunica que el demandante ha recibido el pago total de la deuda por parte del demandante y que el fondo de pensiones PORVENIR S.A. le reconoció de la pensión de invalidez al actor conforme lo ordenado en la sentencia, lo que hace imposible el reintegro laboral que se encontraba pendiente, de debido a que fue terminado el contrato de trabajo por justa causa el 15 de octubre de 2021. En atención de lo anterior, solicita la terminación del proceso y la devolución del depósito judicial que por valor de \$37.623.519,06 a la sociedad demandada, solicitud que fue coadyuvada por la parte demandada mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado (Archivo 07 E.D.).

Conforme lo expuesto por las partes, encuentra el Despacho procedente la solicitud de terminación del proceso, por cuanto la misma se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P., en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del presente asunto.

De igual manera se dispondrá devolver a la sociedad ejecutada ACOSTAS Y CIA S. EN C.S el depósito judicial 469030002557740 por valor de \$37.623.519,06 con abono a la cuenta de corriente 010269983754 de DAVIVIENDA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N°

469030002557740 por valor de \$37.623.519,06 a favor de la sociedad demandada ACOSTAS Y CIA S. EN C.S, con abono a la cuenta de corriente 010269983754 de DAVIVIENDA.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ CABEZAS en contra de la sociedad ACOSTAS Y CIA S. EN C.S, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos

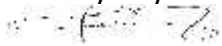
NOTIFÍQUESE
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **019** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/02/2022**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed1f5c984cc0eed83a40700ececb10d77ebd1bf6d7d695f88148a18ffed4651**

Documento generado en 07/02/2022 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>